

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00647-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

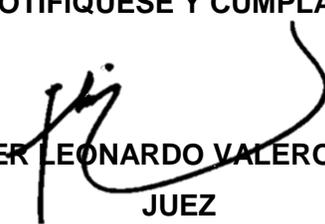
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el oficio número 1503 de 09 de agosto de 2023, proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se ordena **TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO** decretado por dicha autoridad dentro del proceso ejecutivo allí radicado al número 68001-40-03-019-2023-00421-00, promovido por LUCERO CAÑAS BAUTISTA, en contra de CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ, C.C. 1.098.669.882. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio, comunicando esta decisión.

Por resultar abiertamente improcedente, se **DENIEGA** la solicitud del apoderado del extremo pasivo, encaminada a que se le confiera un término para allegar un nuevo dictamen pericial a fin de controvertir el allegado por el GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA N°5 DE LA POLICÍA NACIONAL, pues este fue decretado de oficio y no a instancia de su contraparte, esto es, no fue aducido por la parte demandante en contra de la demandada.

Al respecto, nótese que la forma de surtir la contradicción de un dictamen decretado de oficio se encuentra definida por los arts. 228 y 231 del C. G. del P., que consagran que con tal propósito el perito deberá asistir a la audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, motivo por el cual en auto de 14 de agosto de 2023 se dispuso la citación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00073-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no obran embargos de crédito o remanentes vigentes. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se accederá a ella.

De contera, el despacho,

RESUELVE:

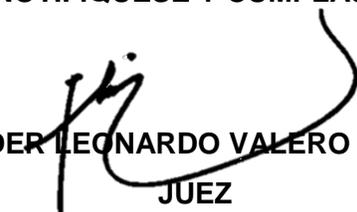
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSIONES V Y V S.A.S., en contra de FRANCIA LORETH SALINAS ACEVEDO y MARÍA CONCEPCIÓN CONTRERAS DE AGAMEZ, por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por esta última.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original de las LETRAS DE CAMBIO No. 14194 7-10, 14194 8-10, 14194 9-10 y 14194 10-10, base del recaudo, a la demandada MARÍA CONCEPCIÓN CONTRERAS DE AGAMEZ.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00168-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por la parte actora, respecto de la terminación del proceso por el **pago de las cuotas aducidas en mora**, advirtiéndose que **la obligación continúa vigente**, ante el restablecimiento del plazo inicialmente otorgado a la demandada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ELVIA ROSA SUÁREZ CAMARGO, por lo explicado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que no ha lugar a desglose alguno, por cuanto este trámite se formuló por medio digital, con la copia escaneada de los documentos base del recaudo.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014023014-2014-00057-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observan a disposición de este proceso los siguientes títulos judiciales, que fueron descontados al ejecutado JULIO CESAR ÁNGEL NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14836751:

460010001743565	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 465.082,00
460010001749829	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 606.716,00
460010001757880	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 602.536,00
460010001766969	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 574.716,00
460010001771903	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 574.716,00
460010001780337	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 574.716,00
460010001784881	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 578.543,00
460010001794738	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 578.543,00
460010001804545	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 697.058,00
460010001813967	10234523	LAYLA TALIA MENA MAYA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 697.058,00

Por ende, en cumplimiento del art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se ordena la **CONVERSIÓN** de tales depósitos judiciales con destino al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando lo aquí dispuesto. **ADJÚNTESE**:

- a) Copia de esta providencia; y

- b) El reporte del Banco Agrario que dé cuenta de la fecha de constitución de los títulos judiciales reseñados.

De otro lado, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, informando que el proceso ejecutivo radicado al número 680014023014-2014-00057-00, seguido en contra del señor JULIO CESAR ÁNGEL NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.751, fue remitido al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; lo anterior, para que en adelante los descuentos efectuados sean consignados al número de cuenta 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014023014-2014-00120-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observan a disposición de este proceso los siguientes títulos judiciales, que fueron descontados a la ejecutada SOL MARIBEL MÉNDEZ VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63512433:

460010001731959	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 2.914.000,00
460010001741391	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 6.757.545,00
460010001749320	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 2.914.000,00
460010001756727	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 2.975.432,00
460010001764299	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 5.922.633,00
460010001771869	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 9.033.400,00
460010001778584	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 3.322.000,00
460010001785459	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 7.914.789,00
460010001793667	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 3.211.267,00
460010001801559	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 3.322.000,00
460010001810372	8040097528	FINANCIERA COMULTRAS FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 8.151.677,00

Por ende, en cumplimiento del art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se ordena la **CONVERSIÓN** de tales depósitos judiciales con destino al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando lo aquí dispuesto. **ADJÚNTESE**:

a) Copia de esta providencia; y

- b) El reporte del Banco Agrario que dé cuenta de la fecha de constitución de los títulos judiciales reseñados.

De otro lado, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a YANBAL DE COLOMBIA S.A.S., a los correos electrónicos correspondencia.colombia@yanbal.com y notificaciones@yanbal.com, informándole que el proceso ejecutivo radicado al número 680014023014-2014-00120-00, seguido en contra de la señora SOL MARIBEL MÉNDEZ VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.512.433, fue remitido al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; lo anterior, para que en adelante los descuentos efectuados sean consignados al número de cuenta 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES (**CUADERNO DOS**)
RADICADO: 680014003**026**-2021-00524-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, se **RELEVA** a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR del cargo de secuestre para el cual fuere designado en providencia de 12 de julio de 2023 y, en su lugar, se **DESIGNA** a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 del C. G. del P., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** al telegrama correspondiente copia del auto dictado el 12 de julio pasado.

Asimismo, **COMUNÍQUESE** esta decisión al señor ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00528-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no obran embargos de crédito o remanentes vigentes. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud de terminación del proceso por pago deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se accederá a ella.

De contera, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO adelantado por JAVIER ALFONSO GARCÍA SANGUINO, en contra de LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ BAUTISTA, por lo indicado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original de la letra de cambio base del recaudo, al demandado LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ BAUTISTA

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2022-00578-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no obran embargos de crédito o remanente vigentes. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud de terminación del proceso por pago deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se accederá a ella.

De contera, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO adelantado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de OMAR ANDRÉS RUDAS TAYO y ALBA RUTH TAYO MORALES, por lo indicado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue el original del pagaré base del recaudo al demandado que hubiese realizado el pago.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ